BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 331 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE AGOSTO DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto nombrando gobernador del territorio del Neuquén al teniente coronel don Franklin Rawson.

(D. S.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Habiendo el honorable Senado de la Nación prestado su acuerdo para nombrar al teniente coronel don Franklin Rawson gobernador del territorio nacional del Neuquén,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase gobernador del territorio nacional del Neuquén al teniente coronel don Franklin Rawson, por el término de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto confirmando una resolución de la oficina de patentes de invención, por la cual se deniega á don J. M. Menguelle Mouret patente de invención para la pasta Mouret.

(Expediente num. 2592, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Considerando que en el comercio existen preparaciones similares á las pastas Mouret, para las cuales se solicita patente de invención, por cuya razón no están comprendidas en el artículo 3º de la ley de la materia; de acuerdo con el procurador del tesoro y visto lo establecido en el artículo 25 de la mencionada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase la resolución de la oficina de patentes de invención, de 22 de junio próximo pasado, por la cual se deniega á J. M. Menguelle Mouret patente de invención por las pastas Mouret, con pérdida de la suma total depositada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al departamento de obras públicas para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando un proyecto de contrato, celebrado entre el departamento de obras públicas y los señores Worms, Josse y Cª, para la provisión de carbón con destino á las obras del Riachuelo.

(Expediente núm. 2244, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Visto el proyecto de contrato, celebrado entre el departamento de obras públicas y los señores Worms, Josse y Cª. para la provisión, por parte de estos últimos, de 2000 toneladas de carbón con destino á las obras del Riachuelo y sujetos á las condiciones establecidas en el pliego de licitación respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el referido proyecto de contrato, por el que se obligan los señores Worms, Josse y Cª, á proveer dos mil toneladas de carbón al precio de ($ 6,26 oro) seis pesos veintiseis centavos oro, por tonelada de mil kilógramos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decretos nombrando varios empleados de correos y telégrafos, sustituyendo unos por separarlos de sus puestos y otros por renuncia.

(Expediente núm. 2695, letra C. 1894).

Buenos Aires, agosto de 189.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 6 del actual:

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Villa María, ítem 6º, partida 44, en reemplazo de Eliseo Villavicencio, que renunció, á don Tomás F. Guerrero.

Valijero de la oficina de expedición del Rosario, ítem 4º, partida 42, en sustitución de Atanasio Hernández, que queda separado con antigüedad del 1º del corriente, á Julio Suárez.

Estafetero de la estafeta Lavalle, ítem 16, partida 59, en vez de Sahagun Díaz, que renunció, á Enrique Bernett.

Clasificador de la oficina de clasificación, ítem 4º, partida 32, en vez de E. G. del Solar, á don Angel Bustamante.

Buzonista, ítem 4º, partida 35, en reemplazo del anterior, á Enrique G. del Solar.

Encargado de la estafeta Primero de Mayo, ítem 14, partida 49, en lugar de Bernabé Ríos, que renunció, á don Eduardo Carvalho.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

(Expediente núm. 2674, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto de 1894.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 4 del corriente:

Encargado de la estafeta Monte del Rosario, *ad honorem*, 6º distrito, en reemplazo de don Luis Abriola, que renunció, á don Crisolado Pérez.

Jefe de la estafeta Elisa, ítem 4º, partida 143, en sustitución de don Tomás

Auchterlonie, que se separa, á don Ramón Rodríguez, con antigüedad del 1° de junio último.
Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Atamisqui, ítem 10, partida 28, en lugar de Gerasimo Carrizo, que renunció, á Adríncula A. de Carrizo.
Guarda hilos de la oficina de Villa Argentina, ítem 20, partida 26, en sustitución de Luciano Chancalay, que se separa, á Angel Zalazar.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

(Expediente núm. 2694, letra C. 1894.)

Buenos Aires, agosto de 1894.

Visto lo solicitado en este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 7 del corriente:
Expendedor de timbres de la oficina de franqueo, ítem 1°, partida 102, en reemplazo de Manuel Puente, que se separa, á Edmundo Alvarez Hayes.
Guarda hilos de la oficina de Providencia, item 5°, partida 153, en sustitución de Segundo Roldán, que renunció, á Pedro Barrera.
Jefe de la oficina de Rosario de la Frontera, ítem 18, partida 13, en vez de Emilio Geiser, que se separa, á Alejandro Reynaga.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando á la administración del ferrocarril Buenos Aires y Pacífico para construir un brete y desvío en la estación Cernadas.

(Expediente núm. 2654, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

De acuerdo con los precedentes informes,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la administración del ferrocarril Buenos Aires y Pacífico para construir un brete y desvío en la estación Cernadas, conforme al plano adjunto que queda aprobado y á condición que el costo que esta obra demande no afectará en nada el capital garantido á esa empresa.
2° Comuníquese y dese al registro nacional; fecho vuelva á la dirección de ferrocarriles previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución mandando descargar de la cuenta de la dirección de correos y telégrafos, la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos.

(Expediente núm. 2514, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la contaduría general,

SE RESUELVE:

Pase este expediente á la contaduría general para que descargue de las cuentas de la dirección general de correos y telégrafos la suma de ciento cincuenta y seis pesos con treinta centavos, importe del desfalco cometido por el jefe de la oficina de correos y telégrafos de Puerto San Martín, don Máximo Chamorro, debiendo dicha suma ser cargada al mencionado Chamorro, como único causante.
Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando ayudante inspector de obras del departamento de obras públicas á don Francisco Pizarro.

(Expediente núm. 2713, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Hallándose vacante el puesto de ayudante inspector de obras en el departamento de obras públicas, por fallecimiento de don Carlos Royer que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase ayudante inspector de obras del departamento de obras públicas, inciso 4°, ítem 4°, partida 3ª del presupuesto vigente, á don Francisco Pizarro.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución mandando proveer á la gobernación de Misiones de 50 revólvers de caballería.

(Expediente num. 2670, letra M, 1894).

Buenos Aires, agosto 14 de 1894

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1° Proveer á la gobernación de Misiones con (50) cincuenta revólvers de caballería y dotación de tiros correspondiente.
Art. 2° Pase al ministerio de guerra y marina á sus efectos.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA

Resolución acordando al Centro Militar de Velocipedistas un subsidio mensual de cien pesos m/n.

(Expediente núm. 2602, letra O, 1894).

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Vista la solicitud del Centro Militar de Velocipedistas, teniendo en cuenta las consideraciones aducidas y que el referido centro ya tiene una subvencion de trescientos pesos acordada por el honorable Congreso.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1° Acordar al Centro Militar de Velocipedistas un subsidio mensual de cien (100) pesos m/n.
Art. 2° El presente gasto se imputará al inciso 10, ítem 1°, part. 19 del presupuesto de este departamento.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto concediendo licencia de seis meses al ingeniero de 2ª clase del departamento de obras públicas, don Horacio Pereira.

(Expediente núm. 2671, letra B, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la licencia de seis meses que solicita el ingeniero de 2ª clase del departamento de obras públicas, don Horacio Pereira, sin goce de sueldo; y acéptase como sustituto para que desempeñe sus funciones durante ese tiempo, al ingeniero don Dionisio Meza, quien percibirá el sueldo correspondiente á dicho empleo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando al intendente de palacio para invertir cuatrocientos treinta pesos ochenta y siete centavos en vicios de entretenimiento, para la guardia de palacio.

(Expediente núm. 2503 letra I, 1894.)

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar al intendente de la casa de gobierno para invertir hasta la cantidad de $ 430,87 en la adquisición de 242 kilos azúcar, 215 kilos yerba y 3 carradas de leña doble espinilla para el consumo de la guardia de honor del palacio durante el mes de agosto corriente y setiembre próximo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y, previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, archívese.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto concediendo licencia por seis meses al traductor y encargado de los anales del departamento nacional de higiene don Enrique Menjou.

(Expediente num. 2709, letra H, 1894.)

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Concédese licencia por el término de seis meses y sin goce de sueldo, al traductor y encargado de los anales del departamento nacional de higiene don Enrique Menjou; nombrándose para atender este empleo mientras dure la ausencia del titular, al guarda sanitario extraordinario don Blas D'Espouy.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto promoviendo al empleo superior inmediato á varios sargentos distinguidos, que se hallan en las condiciones requeridas por la ley de ascensos.

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.

Resultando de lo expuesto por el esta-

do mayor general del ejército que los sargentos á que se refiere se encuentran comprendidos en el decreto de fecha 1º de setiembre de 1892 y que han cumplido el término que asigna la ley de ascensos para obtener el empleo superior inmediato; de conformidad con la resolución de 2 de noviembre del mismo año y lo solicitado por el estado mayor general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Expídanse los despachos de alférez en el arma de artillería, al sargento distinguido don Genaro Larcamón y de caballería al de igual clase don Lindor Zeballos y de subteniente de infantería al de igual clase don Carlos Abregú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución reconociendo al mayor del cuerpo de inválidos don Luis Elordi, el derecho á los sueldos de su clase desde el 17 de junio de 1865.

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

En mérito de lo manifestado por el auditor de guerra en su anterior dictamen y teniendo en cuenta los largos servicios prestados por el mayor Elordi, acreditados por los informes del expediente agregado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Reconocer al sargento mayor de inválidos don Luis Elordi, el derecho á los sueldos de su clase desde el 17 de junio de 1865, de conformidad á lo aconsejado por el auditor de guerra. A sus efectos vuelva á contaduría para que practique la liquidación que corresponde y cuyo pago se hará en títulos de la deuda consolidada.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

El vice consulado de los Estados Unidos del Brasil, en Alvear, ha sido transferido á La Cruz.

Don Paulino José de Barcellos ha sido reconocido como vice cónsul provisional de dicha república en La Cruz.

El señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia ha enviado al ministerio de relaciones exteriores una carta para don José Rodrigo Botet, ex vice cónsul de la República Argentina en Jativa (España) solicitando se haga llegar á poder del destinatario. Ignorándose la dirección del señor Rodrigo Botet, se le da este aviso para que ocurra á la secretaría de dicho departamento á recoger la carta de la referencia.

Ministerio de guerra y marina

Agosto 9 de 1894.

Por resolución de la fecha se ha dispuesto que el subteniente de la plana mayor de reserva de 2ª clase, don Florencio Camet, pase á prestar sus servicios al 1er batallón del regimiento 10 de infantería.

Agosto 10 de 1894.

Por resolución de la fecha se ha dispuesto que el teniente coronel de la plana mayor de reserva de 1ª clase, don Higinio Vallejos, pase á prestar sus servicios á la línea militar del Alto Uruguay.

ÓRDENES DE PAGO

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes y fletes, $ 103,35 m/n.

A favor del soldado Juan de Dios Carrizo, por la 4ª y 5ª cuota de su enganche, $ 118,83 m/n.

A favor de la señora Fernanda Marquez de Escalante, por sus haberes de pensión desde setiembre de 1886 al 16 de agosto de 1887, $ 393,28 m/n,

A favor del mayor don Juan P. Manzano, por su ayuda de costas correspondiente á los meses de marzo á mayo último, $ 150 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes por cuenta de haberes, pesos 505,30 m/n.

A favor de la señora Luisa Gómez de Pabellón, viuda del mayor don Francisco Pabellón, dos meses de sueldo para lutos y gastos de entierro de su causante, $ 500 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, importe de pasajes por cuenta de este ministerio, pesos 5.245,88 m/n.

A favor de la Compañía (nueva) de Gas de Buenos Aires por gas provisto á la comisaría de guerra durante el mes de julio de 1892, $ 53,10 m/n.

A favor de la Compañía (nueva) de Gas de Buenos Aires por gas provisto en el cuartel del batallón 2º de infantería durante los meses de agosto y setiembre de 1890, $ 512,08 m/n.

A favor de la Compañía (nueva) de Gas de Buenos Aires por gas provisto á la comisaría de guerra durante el mes de setiembre de 1892, $ 45,30 m/n.

A favor del capitán don Saturnino Gorordo por las diferencias de su haber desde el 28 de mayo á fin de junio último, haber por julio y ayuda de costas y rancho desde el 28 de mayo á fin de julio del mismo año, $ 327,33 m/n.

A favor del tesorero de la comisaría de guerra por importe de la cuenta de los señores Jorge Bade y Cª por la construcción de las casillas del presidio militar de Santa Cruz, $ 14.688 m/n.

A favor del capitán don Juan Yusay, por el viático que le corresponde como habilitado del regimiento 5º de caballería durante el mes de diciembre de 1892, $ 20 m/n.

A favor del mayor don Francisco Yusay, por sus haberes correspondientes á los meses de octubre y diciembre de 1884, $ 225 m/n.

A favor del soldado Ignacio Sánchez, por la 4ª y 5ª cuota de su enganche, pesos 118,83 m/n.

A favor del ex soldado Cruz Ojeda, por sus sabresueldos de cumplido de varios meses de 1878, $ 53,20 m/n.

A favor del tesorero de la comisaría general de guerra para atender al servicio de desagotamiento de las letrinas de la guarnición, $ 1000 m/n.

A favor del soldado Pedro Echeverry, por varias cuotas de enganche, pesos 132,83 m/n.

A favor de los señores Tuñón y Cª., por sesenta pares botas de montar sistema Chantilli provistas con destino al colegio militar, $ 1.800 m/n.

A favor del ex soldado Santiago Gimenez, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1867 y 68, $ 213,50 m/n.

A favor del ex soldado Juan Andrés Campos, por la 2ª, 3ª y 4ª cutota de su enganche, $ 77,49 m/n.

A favor del señor T. Salvi, por una pierna artificial y repuesto para el capitán don José M. Lozano, $ 500 m/n.

A favor de los señores Drable y Cª., por lienzo provisto á la comisaría de guerra, con destino al ejército, $ 988 m/n.

A favor del ex soldado Juan Gómez, por sus sobresueldos de cumplido de varios mes de 1884, $ 72.20 m/n.

Comisión directiva del censo nacional

La Plata, agosto 10 de 1894.

Al señor presidente de la comisión directiva del censo nacional, doctor Diego G. de la Fuente.

He tenido el honor de recibir la nota del señor presidente pidiendo diversos datos destinados á la obra del censo nacional, y tengo la satisfacción de anunciar en respuesta al señor presidente, que se han impartido las órdenes del caso para que le sean remitidos á la brevedad posible, y todos los empleados de la administración presten su concurso para la obra del censo.

Se adjunta á la presente al señor presidente, copia del decreto dictado en la fecha y que se refiere á la nota que contesto.

Saludo al señor presidente con su consideración más distinguida.—*E. S. Quintana.*

La Plata, agosto 10 de 1894.

Considerando:

1º Que por ley núm. 3073, se ordena la formacion del segundo censo general de la República;

2º Que el decreto reglamentario de esa ley manda que los gobiernos de provincias, suministren los informes y datos que la comision directiva solicite para el cumplimiento de su tarea;

3º Que los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal, para hacer efectivas las leyes de la Nación;

4º Que la comision directiva del censo, en nota de ayer, gestiona el concurso de este gobierno para que no se malogre trabajo tan oneroso é importante en ninguna localidad, ni en uno solo de sus múltiples detalles, el Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros, decreta:

Artículo 1º Remítase á la comisión directiva del censo:

a) Detalle de todos los partidos que forman el territorio de la provincia y cálculo de sus poblaciones urbanas ó rurales.

b) Los impresos oficiales ó particulares que se hallen disponibles y traten de la Provincia ó de sus aspectos.

c) Nombres y direcciones de todos los diarios y periódicos de la Capital y la campaña.

Art. 2º Todos los empleados de la ad-

ministración prestarán su más decidido concurso, siempre que les fuere requerido, para la obra del censo, lo mismo que las municipalidades y juzgados de paz.

Art. 3° Comuníquese en respuesta á la comisión directiva del censo, publíquese y dese al registro oficial.—G. Udaondo. — *Enrique S. Quintana.* — *Emilio Frers.—Julián Balbín.*

Administración G. de Impuestos Internos

Buenos Aires, agosto 14 de 1894.

Al señor intendente municipal de la Capital de la República, doctor Federico Pinedo.

Señor intendente:

Tengo la satisfacción de acusar recibo de la nota del señor intendente de fecha 1° de agosto, en la que me pide la entrega á esa intendencia de la suma correspondiente al 50 % de las multas impuestas por esta administración general en virtud de infracciones á la ley de vinos de la Nación, cometidas en esta Capital.

En contestación cúmpleme manifestar al señor intendente que el artículo 12 de la ley solo adjudica el 50 % de la multa á aquella municipalidad que hubiera hecho el análisis del vino ó sus semejantes.

En los casos de multas impuestas en la Capital de la República, los análisis fueron practicados por la oficina química como repartición nacional, y me inclino á pensar que en tal virtud desaparece la condición legal necesaria para la adjudicación de la cuarta parte de las multas á la administración municipal al digno cargo del señor intendente.

Con tal motivo, saludo al señor intendente con mi consideración más distinguida.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Agosto 6 de 1894.

Señor inspector:

Esta administración general atribuye la más grande trascendencia al cumplimiento cabal por parte del comercio de vinos de la República, de la obligación legal de colocar en el envase la indicación sincera de las condiciones del vino ó sus similares.

La indicación clara en el envase no solo es un medio adecuado de amparar y protejer la buena fe de los consumidores, sino que sirve aún muy eficazmente para refrenar las extralimitaciones y abusos en que se incurre de frecuente en la preparación más ó menos artificiosa de lo que luego se expende á título de vino.

En consecuencia, el señor inspector cuidará muy especialmente hacer observar con toda exactitud las siguientes instrucciones:

1° El vino natural, producto exclusivo de la fermentación de los mostos de la uva fresca y las mezclas de los vinos completamente puros, no llevarán letrero alguno en los envases.

2° Los vinos que hubieran sufrido cualquier modificación, como el agregado de agua, de alcohol, de azúcar, de yeso, etc., así como los vinos mezclados con vinos aguados ó Petiot ó con vinos de pasas de la proporción de uno por tres deberán indicar en un letrero la modificación ó mezcla que han sufrido cuyo letrero deberá estar fijado en el envase, cualquiera sea su especie, bocoyes, pipas, bordalesas, barriles, damajuanas ó botellas.

3° Los vinos de pasa de la proporción de uno por tres deberán llevar en el envase, cualquiera sea la especie de este, el letrero que exprese ser vino de pasas.

4° Las bebidas artificiales y las mezclas de las con vino deberán tener declarado todos y cada uno de los elementos que las componen, en un letrero que se hallará fijado al envase, cualquiera sea la especie de éste.

5° La obligación del letrero en los envases ataña á todos los comerciantes, mayoristas, ó minoristas, siendo directamente responsables de la multa por falta de colocación desde el momento que los productos existen en las casas para ser ofrecidos á la venta.

6° Las fábricas y casas que trabajan los vinos y bebidas artificiales deberán tener en las cubas, bocoyes, bordalesas, etc., fijado el letrero que indique el producto contenido, cuidando el señor inspector comparar minuciosamente si los antecedentes que enuncien los letreros corresponden con los asientos de los libros de materias primas, y de productos comprados y fabricados.

7° Al tomar la muestra, el señor inspector asentará en el acta y cartones respectivos la declaración que encierre el letrero. Si no existiese letrero alguno, redactará el acta y cartones haciendo constar que es vino natural.

8° El señor inspector no admitirá enunciado alguno en el acta y cartones respectivos, que modifique lo que el letrero indique ó lo que su ausencia hace presumir.

9° En caso de resistencia del comerciante ó fabricante á firmar el acta de la muestra tomada, el señor inspector la hará constar en el instrumento firmando conjuntamente con un testigo que de fe de la ausencia de letrero, por lo cual se califica al líquido como «vino natural» ó bien de lo que el letrero contiene, cuya copia fiel se trascribe en el acta.

De acuerdo con estas instrucciones el señor inspector tomará muestras con la mayor frecuencia en las diversas casas y establecimientos que elaboran ó expenden vinos á fin de asegurar el exacto cumplimiento de la ley de la materia.

Saludo al señor inspector atentamente.—*Ovaldo M. Piñero*

Dirección General de Rentas

—

En el expediente núm. 5157 iniciado por J. B. Luqui, comunicando que ha encontrado en la percepcion de la deuda de contribución territorial del 93 que la propiedad Piedad 1427 tiene certificado de no adeudar contribución, ha recaido la siguiente resolucion.

Agosto 13 de 1894.

Visto este expediente, y los informes producidos, y considerando:

1° Que con motivo de la citación bajo apercibimiento de embargo agregado á fojas 1, el demandado exhibió el certificado de fojas 2;

2° Que el referido certificado fué expedido por la administración de contribución territorial y patentes con fecha 24 de febrero del corriente año, llevando la firma de su jefe actual;

3° Que con arreglo á ese certificado, la finca calle de Piedad núms. 1427/29, no adeudaba contribución directa hasta el año 1893;

4° Que no obstante eso, resulta del informe de la oficina de registros de la misma administración, que la mencionada propiedad aparece debiendo el impuesto por el referido año 1893;

5° Que el 2° considerando del decreto del Poder Ejecutivo de 20 de noviembre de 1893, establece: «Que no es de buena administración, ni ajustado á los principios del derecho, que una repartición pública desconozca la legalidad de sus propios actos, irrogando serios perjuicios á los particulares que han procedido de buena fe, y haciéndolos responsables de hechos en que no han tenido ninguna intervención»; y

6° Que el citado decreto establece además, en su parte dispositiva, que cuando ocurran casos como el presente, sean elevados sus antecedentes al ministerio de hacienda, se resuelve:

Suspender el procedimiento ejecutivo de que se trata, apercibiéndose seriamente al señor administrador de contribución territorial y patentes don Felipe Amadeo, por la falta de atención cometida en la expedición del certificado de fojas 2, y pasar este expediente á la administración del ramo para su conocimiento y efectos. Fecho vuelva á esta dirección para ser elevado al ministerio de hacienda á fin de que se sirva dictar la resolución que corresponda.—*Melchor G. Rom.*

Aduana de la Capital

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 14 de agosto de 1894	78820 52	37779 90
Total recaudado en el mes corrte.	1834719 02	380860 02
Id en el mismo período del año anterior..........	2635479 00	229687 43
Diferencia en favor del mes de agosto del año 94	—	151172 59
Id id del 93.......	800759 98	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	42280666 30	4404098 60
Id en el mismo período del año anterior..........	46558737 49	2962064 12
Diferencia en favor del año 94...	—	1442034 48
Id id del 93.......	4278071 19	—

Agosto 13 de 1894.

DEBE

	Curso legal	*Oro*
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	174863 20	33686 73
» Exportación....	4010 64	581 67
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	18 68	—
» Derecho consular.............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados.............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	3045 41	104 93
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	766 32	14 99
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	118 52	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	182822 77	34388 32

HABER

	Curso legal	*Oro*
Por Banco de la Nación Argentina..............	182822 77	34371 82
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	16 50
» Existencia......	—	
	182822 77	34388 32

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

31ª sesión ordinaria de 14 de agosto de 1894

Presidencia del Dr. Uriburu

SUMARIO:

I. Asuntos entrados.
II. Integración provisoria de la comisión de presupuesto.
III. Sanción sobre tablas de los proyectos en revisión acordando pensión á los señores Carlos Guido Spano y Federico de la Barra.
IV. Se destina á la comisión de legislación un proyecto del señor senador Guiñazú, sobre regulación de honorarios de abogados.
V. Postergación de la orden del día núm. 14.
VI. Aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, despachado por la comisión de peticiones, acordando pensión à la señora Azucena Frías de Saravia.
VII. Id. id. id. à la viuda é hijos menores del cabo 1º de policia, don Casimiro Gómez.
VIII. Aprobación del proyecto despachado por la comisión de peticiones, acordando á las señoritas María y Herminia Abrines, la pensión de que gozaba su señora madre.

Anadón
Barbeito
Del Pino
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
Guiñazú
García (P.)
García (F. L.)
Garzábal
Irigoyen
Martinez
Mendoza
Maciá
Mitre
Vidal
Nagle
Tello
Yofre

En Buenos Aires, á los catorce días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, De la Fuente, Gil, Paz, Vidal y Zavalía, con aviso; y los señores Güemes, Ortega y Pérez, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior, de 11 del corriente (30ª ordinaria) se da cuenta de los

I.

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

La Cámara de Diputados pasa en revisión los siguientes proyectos:

1º Sobre almacenaje y eslingaje.—A la comisión de presupuesto.

2º Sobre impuestos en el puerto de la capital.—A la comisión de presupuesto.

3º Acordando pensión á los hijos menores del ex diputado nacionel doctor Nicolás Leiva.—A la comisión de peticiones.

4º Jubilando á los señores Carlos Guido Spano y Federico de la Barra.—A la comisión de peticiones.

SOLICITUDES PARTICULARES

Paulina P. de Prado, pide pensión.—A la comisión de peticiones.

—Julio I. Salas, por Isabel C. de Sillese, pide tierras en pago de un crédito.—A la comisión del interior.

—Dolores Zaldarriaga, pide aumento de pensión.—A la comisión de guerra.

—Julián Zelada, pide pensión.—A la comisión de guerra.

—L. Trevino y Cª. piden se suscriba el honorable Senado á un número de ejemplares de la carta marítima é industrial de la costa argentina.—A la comisión de peticiones.

—Eliseo E. Argüello, teniente coronel, solicita en compra tierras fiscales.—A la comisión del interior.

—La presidenta de la sociedad Damas de Caridad, invita al honorable Senado á la asamblea general que deberá efectuarse en el Asilo maternal del norte, el dia 15 del corriente á las 2 p. m.

Sr. Presidente—Teniendo conocimiento los señores senadores, de esta invitación; pase al archivo.

II.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Dos miembros de la comisión de presupuesto de que formo parte, se encuentran ausentes, con licencia acordada por el honorable Senado, y como hay muchos asuntos por despachar, sería conveniente que el señor Presidente la integrara.

Hago indicación en este sentido.

Sr. Presidente—Encontrando muy atendible el pedido que hace el señor senador por Santa Fe, será integrada provisoriamente la comisión de presupuesto, mientras dure la ausencia de los dos senadores que faltan, por los señores senadores Yofre y Zavalía.

III.

Sr. Tello—Pido la palabra.

Tenía entendido que alguno de los señores senadores haría moción para que se trataran sobre tablas los dos proyectos de que acaba de darse cuenta, remitidos en revisión por la honorable Cámara de Diputados, acordando pensión á los señores Guido Spano y Federico de la Barra.

Yo no estoy al corriente en todos sus detalles, de los servicios que han prestado estos dos señores; pero está en la conciencia pública que son de la mayor importancia porque han dado, puede decirse, las bases de la educación primaria que rige en el país.

Por estas consideraciones, si no hay inconveniente por parte de algún señor senador, hago indicación para que estos proyectos sean tratados sobre tablas, así como lo han sido en la Cámara de Diputados.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

Yo me opongo á que se traten sobre tablas estos proyectos, como me opongo siempre, por regla general, á la consideración de asuntos sobre tablas.

En este caso no veo la urgencia, mucho más estando á la orden del día otros proyectos de la misma naturaleza. Deben tratarse, pues, por su orden.

Sr. Presidente—No sé si ha sido apoyada la moción del señor senador por Jujuy.

Varios señores senadores—Apoyado.

Sr. Tello—Pido la palabra.

Es muy atendible la consideración aducida por el señor senador por Buenos Aires y es mi regla de conducta; pero yo, al hacer indicación para que estos asuntos se consideren sobre tablas, he tenido en cuenta que varios de los señores senadores que están de acuerdo con ella, se han abstenido de hablar por la relación personal que tienen con los señores Guido y de la Barra.

Por mi parte declaro que no me liga ningún vínculo con estos señores y me consideraba habilitado por esta razón; apenas los conozco de vista.

Pero, como he dicho, por una consideración especial, en atención á sus importantes servicios prestados á la causa de la educación, teniendo en cuenta su avanzada edad y las condiciones difíciles en que se encuentran para poder atender á sus primeras necesidades, es que he creído que por un acto de deferencia y por las circunstancias especiales que he enumerado, podría, como en otras ocasiones, sancionarse este asunto sobre tablas.

Por lo demás, ¿qué objeto habría en que pasara á estudio de la comisión? Sería para que ella nos viniera á hacer presente los servicios de estos señores, que, como he dicho, están ya en la conciencia pública. No habría objeto en discutirlos, entonces.

Por estas razones puede eliminarse ese trámite.

He dicho.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

He apoyado la indicación que acaba de hacer el señor senador por Jujuy para que este asunto se trate sobre tablas, y lo he hecho porque, efectivamente, la verdad es que reviste cierta especialidad en este momento.

Pocas veces he visto que el sentimiento público se manifieste más expontáneo y pronto de lo que se ha manifestado en este caso; y me explico esta expontaneidad, por los méritos, los antecedentes y las nobilísimas condiciones de las personas que se relacionan con estos proyectos.

El departamento de educación pública, es uno de los más simpáticos en el orden de nuestras instituciones; está completamente sustraído á las agitaciones, á los roces de la política; su misión es formar los ciudadanos para el porvenir, estimular el progreso moral del país.

En ese departamento están perfectamente sentados los hombres ilustrados, de carácter noble, de condiciones elevadas, que pueden propender á esos resultados, y, desde la fundación, puede decirse del departamento de educación, los señores Guido y de la Barra han pertenecido á él, han prestado laboriosos servicios y le han dedicado una consagración que es notoria en esta sociedad.

El Poder Ejecutivo, ejercitando sus atribuciones, ha creído que en la renovación periódica de esta repartición, no había razones para que continuaran los ciudadanos de que se trata. Está en su derecho y no podemos ponerlo en duda; pero la verdad es que se trata de dos personas que, como ha dicho el señor senador por Jujuy, poco hay que estudiar sobre ellas; son de aquellas figuras que, por circunstancias especiales, se presentan francas y claras, conocidas de todos y de cada uno de los que formamos esta sociedad.

El señor de la Barra, desde sus primeros años, ha figurado activa y meritoriamente en la vida pública, en el periodismo, en el movimiento administrativo, en los congresos, en las obras de beneficencia, en todo aquello que realmente levanta el espíritu de los hombres y de los pueblos.

El señor Guido se encuentra en las mismas condiciones por sus obras y servicios y puede decirse, que la opinión del país lo consagra como uno de los esclarecidos representantes de las letras, de la literatura nacional.

¿Para qué voy á entrar á recordar prolijamente los méritos de estos ciudadanos, sus distinguidas condiciones, las simpatías que arrastran dentro y fuera del país, si todo esto es conocido de los señores senadores?

Bien, pues, señor Presidente; han cesado de pertenecer al consejo de educación; y—hay que reconocerlo, porque lejos de deprimirlos, levanta el carácter austero de estos ciudadanos—descienden de esos puestos, privados de recursos, por que todos sus servicios, todo su tiempo lo han consagrado, lo han dedicado al orden, á la prosperidad y al crédito del país.

La Cámara de Diputados de la Nación ayer, les ha sancionado sobre tablas una jubilación, y yo señor Presidente, que simpatizo con la idea, voy—excepcionalmente, pues quizá pocas veces lo haga en adelante,—á prestar mi apoyo á la moción del señor senador por Jujuy, porque, si estos ciudadanos recomendables como acabo de decir, descienden

del puesto que tan dignamente han ocupado, y van como muchos hombres esclarecidos, en estos países, envueltos en la austeridad y hasta en las necesidades de la vida, deseo que si esta es una resolución justa y merecida, como yo lo pienso, ya que no puede ser de importancia, lleve el mérito de la espontaneidad, de la prontitud con que lo hemos sancionado.

Por estas razones apoyo la moción delseñor senador.

Sr. Presidente—Se va á votar si se tratan sobre tablas los proyectos en revision, acordando jubilación á los señores don Carlos Guido Spano y don Federico de la Barra.

—Se vota esta moción y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Jubílase al consejero de educación, ciudadano don Federico de la Barra, con la asignación mensual de 400 pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto, y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Mitre—Señor Presidente: me he opuesto á la moción de considerar sobre tablas estos proyectos, á pesar de figurar en ellos, los simpáticos nombres del señor Carlos Guido Spano y del señor Federico de la Barra, y me hago verdadera violencia en manifestar que votaré también en contra del proyecto en discusión.

Tengo particular estimación por estos señores y reconozco sus buenos servicios prestados al país, pero no me creo autorizado á votar un gasto que es contrario á la ley, que considero, como precedente, ruinoso para los intereses generales, sobre los cuales el Congreso tiene necesidad de velar, por que para eso ha sido instituido por la Constitución.

Se trata, no de una jubilación, como dicen, de una manera incorrecta estos proyectos, sino de una pensión en vida, de una pensión civil.

Me veo obligado, no sabiendo que este asunto entraría á ser considerado, encararlo con mis recuerdos y mis impresiones del momento; pero tengo tan presente esto, tan profundamente gravados en mi conciencia los preceptos de nuestra legislación, que no trepido en hacerlo, sin pretender por esto abrir discusión, sino solamente fundar mi voto y salvar mis opiniones.

Las pensiones civiles no existen ni han existido jamás en nuestra legislación, aunque se haya abusado, en estos últimos tiempos inconsideradamente, de la facultad que tiene el Congreso para disponer de los fondos públicos; pero para disponer con arreglo á la Constitución, porque en el mandato del legislador, no está disponer de los dineros del erario público, como dispone un particular de su propio peculio, por sentimientos de mera generosidad.

En la época colonial no existían pensiones civiles ni militares, existían lo que se llama los montepíos: el montepío civil y el montepío militar, que se formaban con descuentos que se hacían en los sueldos de los empleados civiles y militares, que constituían un fondo común que, administrado por quien correspondía bajo la garantía del estado, era distribuído entre las viudas y los huérfanos.

Este sistema se prolongó durante algunos años después de la revolución hasta que la provincia de Buenos Aires inició la reforma bajo los auspicios de Rivadavia, Martín Rodríguez y García y fueron abolidos los montepíos, tomando el Estado á su cargo las pensiones militares y civiles.

En cuanto á las pensiones civiles, quedaron abolidas para siempre y entonces, se estableció el principio, por primera vez en nuestra legislación, de la jubilación civil; pero estas jubilaciones estaban sujetas á una regla y á una regla muy extricta: solamente podían concederse por servicios calificados durante treinta años y previo el voto legislativo.

Esta era la legislación en la provincia de Buenos Aires, que subsistió por algún tiempo durante los primeros años de la organización nacional. De manera que, en todo caso ocurrente, el Poder Ejecutivo tenía que someter al voto del Congreso si se acordaba ó no una jubilación, hasta que se dió últimamente la ley de jubilaciones, ley que requiere una reforma, porque, como todo el mundo lo sabe, es monstruosa, es inícua y nos lleva á la ruina.

La ley de jubilaciones ha establecido reglas, es decir, que el empleado tiene opción á una parte del sueldo después de tantos años de servicios, retirándose de él. Esto es lo que la ley le acuerda; pero esto no es una jubilación, porque para que fuera jubilación, era preciso que estuviese arreglado á los términos de la ley. Por consecuencia, es una ley de excepción contraria á la ley de jubilaciones: no es jubilación, no responde á ese nombre.

Se comprende que á título de recompensa nacional, cuando la gratitud nacional está empeñada, se conceda pensiones civiles ó militares,—en cuanto á los militares no puede haber duda: el militar empeña siempre la gratitud nacional, porque la carrera de las armas representa el sacrificio de la vida á todas horas; el soldado está dispuesto en cualquier momento, á morir por su patria, al pie de su bandera. No sucede ésto con el empleado civil: el empleo civil no es un sacrificio como la carrera militar; el empleo civil es un beneficio recíproco: beneficio para el Gobierno que lo emplea, el público que lo utiliza y para el empleado que goza su sueldo.

El Estado ha cumplido con el empleado retribuyendo sus servicios por medio del sueldo que le acuerda. Con esto ha cumplido extrictamente; pero el Estado ha querido ser generoso—no munificente, sino generoso, y ha acordado que después de determinado número de años de servicio, tenga derecho al retiro, pero no á pensión.

Aún con esta ley que nos rige, la Nación esta amenazada de una inminente ruina.

Por la ley de pensiones, si antes que un hombre llegue á la época en que es impotente para trabajar, ha gastado su vida en el servicio público, sucede que entra á percibir la jubilación.

Si además de esto, abrimos la puerta para que se haga contra la misma ley y como se va haciendo, estas jubilaciones hereditarias que pasan hasta á las familias, vamos en camino de que los treinta ó cuarenta mil empleados que tiene la Nación, se conviertan en otros tantos jubilados que legan á su vez más ó menos pensiones á su descendencia y tendremos entonces duplicado ó triplicado el personal de la administración: uno activo y dos inactivos. Y esto no es hipótesis; recuerdo ahora uno de los poderes públicos, la corte suprema de justicia, por ejemplo, que tiene tantos empleados jubilados como activos y, dentro de cinco años tendremos para cinco miembros de la corte de justicia ocho, diez, doce ó más jubilados; y así tendremos treinta ó cuarenta mil empleados efectivos—no tengo presente en este momento el número exacto, pero pasan de treinta mil—y otros tantos jubilados que á título de herencia legaron estas pensiones graciables.

No quiero insistir más sobre este punto y recordaré solamente que en este mismo recinto, años hace, cuando empezó á abusarse de las pensiones civiles graciables, un representante recordó un caso de los Estados Unidos. Era un senador que había votado una pensión graciable, movido por sentimientos de generosidad.

Terminado el período, ese mismo senador fué á pedir su voto á los que le habían nombrado. No era senador; era un diputado; porque los senadores son nombrados por los estados, por la legislatura y los diputados por el pueblo. Era un hombre del pueblo á quien iba á pedir su voto; el hombre era un agricultor, un arador; estaba con su arado en la mano y deteniendo sus bueyes le dijo: «No votaré por Vd., porque Vd. ha votado una pensión graciable que no empeñaba la gratitud nacional, disponiendo de los dineros públicos como de lo suyo propio; desde que Vd. ha votado esa pensión, de la cual me corresponde un tanto, tengo que arar una hora al día, para pagarla».

Porque no somos nosotros los que pagamos las pensiones graciables, no es el Gobierno, el que administra el tesoro; el tesoro es propiedad común del pueblo, que lo paga; no son solo los ricos, son también los pobres los que contribuyen con su consumo, con el óbolo, que depositan diariamente en el erario público; estos tambien pagan, los pobres que tienen hijos, que tienen necesidades y que tienen que responder á estas manificencias del poder público, cuando estos se extralimitan en su poder.

Estas consideraciones son las que expongo para fundar mi voto, sin pretender hacer discusión.

He dicho.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Voy á exponer brevemente mi opinión y mi voto, que van á ser también en favor de este proyecto.

He escuchado con toda la atención que corresponde al señor senador por la provincia de Buenos Aires y no disimulo que estoy de acuerdo en lo principal que constituye el fondo de su exposición.

Cuando tratemos de reformar la ley de jubilaciones, si, como lo ha manifestado, adolece de inconveniencias y de injusticias, he de prestar toda atención á sus observaciones y me será grato acompañar al señor senador con mi voto; pero, la verdad es que tenemos hoy, si puede emplearse esta palabra, esa jurisprudencia constitucional, distinta de la que expone el señor senador. Yo no he contribuido á fundarla ni he contribuido á hacerla práctica; pero, no prevalecen actualmente en el gobierno del país, las ideas económicas y austeras que ha expuesto el señor senador; tenemos otras prácticas, tenemos otro cuerpo de deliberaciones en el Congreso, llamaré así.

Colocándome dentro de esas prácticas, dentro de ese orden de ideas, creo que puedo y debo dar mi voto al proyecto de que se trata.

Yo comprendo bien las dificultades de estas leyes de jubilación; el señor senador ha hecho argumentos que demuestran las deficiencias de ellas.

Tenemos la Corte Suprema, ha dicho, donde se va organizando un doble personal: uno que está funcionando y otro que se encuentra retirado.

Y yo agrego, en corroboración á estas observaciones del señor senador: y tenemos muchos funcionarios públicos que obtienen su jubilación y que se salen de nuevo á ejercer públicamente sus pro-

fesiones sin inconveniente alguno. Y esta es una consideración que también tendré presente cuando vengamos á esa discusión, que es posible, según cree el señor senador: ¿cuáles son las condiciones que se requieren para obtener la jubilación? y pesará, probablemente, en mi espíritu la consideración de que, no solamente es el tiempo de los servicios prestados, sino las condiciones en que se encuentra el ciudadano, si realmente no se haya en aptitud de continuar en el ejercicio de su profesión ó en aquellos trabajos intelectuales á que puede haberse dedicado.

Pero, mientras que esto no suceda, no desearía yo que el honorable Congreso hiciera una excepción á esas prácticas que han prevalecido á estas reglas que parece que han guiado su conducta, tan luego en este caso en que se trata de dos ciudadanos, como he dicho, altamente meritorios.

El año 73 tuve el honor de formar parte de la Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires, y recuerdo que fué uno de los puntos en que se dividió la opinión de aquella asamblea. Los unos sostenían que debía cerrarse definitivamente, el sistema de las jubilaciones; los otros sostenían lo contrario; y la verdad, señor Presidente, es que yo me encontraba perplejo en aquella discusión.

Me parecía que los unos estaban en el terreno extricto del derecho, diré así, en el terreno de las conveniencias administrativas; que los otros cedían á sentimientos nobles, á ideas justas; porque no hay duda que los servicios prestados al país, constituyen un título que inspira respeto y consideración.

Y en aquella duda hice una indicación, presenté con la mejor intención una proposición.

Me hice la ilusión de que había traído la cuestión al terreno justo, equitativo, patriótico

Propuse y fué aceptado, que pudiesen acordarse pensiones por servicios distinguidos.

En la práctica resultó que todos vinieron á convertirse en servicios distinguidos: un empleado subalterno, el que había estado en el correo; el que había servido en un ferrocarril; todos, resultaron con servicios distinguidos y concluyeron por obtener jubilaciones, (me parece es el apego que cada uno tiene á sus opiniones) que la mía era justa; pero, el principio es bueno; la interpretación, la práctica, la ejecución han sido mala.

Ahora bien, aquella opinión me permito recordarla para desvanecer toda idea de que algún sentimiento privado pudiera influir en mi ánimo en este caso. Yo digo: si hay en este caso servicios meritorios y honrosos; si hay servicios distinguidos, y mientras no hayamos sancionado esas leyes que con razón el señor senador reclama, no neguemos esta demostración de simpatía, esta justa retribución á los que al fin dejan un puesto público, y bajan cargados por el peso de los años y por el de importantes servicios á la Nacion, que han podido prestarlos en los últimos veinte años, en una esfera ámplia, en una esfera simpática como es la de la educación pública.

—Muy bien!

Sr. Tello—Pido la palabra.

Como autor de la moción, voy á fundar mi voto, como lo han hecho los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor senador por Buenos Aires, á quien he escuchado con el mayor placer y á cuyas conclusiones voy á arribar, —nos manifestaba, muy alarmado, que este sistema de pensiones y jubilaciones llevaba la ruina al país. Más de una vez se ha alarmado la sociedad en este sentido.

Es cierto que muchas veces se ha abusado de la facultad que acuerda la ley general de jubilaciones, para acordarlas en casos especiales; pero esta facultad no es propia ni exclusiva de la República Argentina, sino que se usa también en Norte América, cuyas leyes y prácticas imitamos.

He pertenecido á la comisión de poderes y peticiones varias veces, y puedo asegurar que, de cien solicitudes, se ha despachado una décima parte solamente; sin embargo, la alarma se ha producido en vista de las presentaciones que se hacían.

Yo también me alarmé y averigüé el monto de las pensiones y jubilaciones, y resulta que, con una renta de cien millones de pesos, no alcanza á dos millones la cantidad que se destina para pensiones y jubilaciones. Véase entonces, que no estamos arruinando propiamente el tesoro, á diferencia de España, que absorbe una parte considerable de su renta.

Sr. Mitre—Ruinoso como precedente, fueron mis palabras, no digo que arruinen al país, digo que es ruinoso como precedente y que lo arruinarán con el tiempo, porque no podrá con ese peso.

Sr. Tello—Continuó.

He tenido especial cuidado de manifestar que arribaba á las mismas conclusiones del señor senador; de consiguiente creo que estaba de acuerdo con el señor senador á este respecto, y no valía la pena de que se molestase en hacerme la observación.

Entrar en el camino de estas munificencias, indudablemente que es ruinoso, como precendentes; pero me estoy refiriendo á las exageraciones en general, y á este respecto no me refería particularmente al señor senador.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y en atención á la facultad constitucional que tiene el Congreso y teniendo en cuenta los servicios especialísimos de estos señores, es que yo he de votar por los proyectos en discusión, teniendo presente que el motivo fundamental que ha informado la ley general de pensiones y jubilaciones, talvez algo exagerada en el sentido de las liberalidades, ha sido recompensar los buenos servicios, no buenos, los distinguidos servicios, como decía muy bien el señor senador, de los ciudadanos en casos especialísimos, y en los cuales, se encuentran, á mi juicio, los señores senadores de la Barra y Guido....

—Risas en las galerías.

No es extraño que me olvide, porque estoy bajo la acción de una vieja enfermedad que me hace perder la memoria... los ciudadanos de la Barra y Guido están, como todos saben, en el ocaso de su vida y en una situación precaria, consideraciones muy atendibles para que el honorable Senado preste su sanción á estos proyectos.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el proyecto.

—Se vota y es aprobado en general y en particular.

Igual sanción obtiene el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Jubílase al consejero de educacación, ciudadano don Carlos Guido Spano, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

IV.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Antes de pasar á la orden del día, voy á hacer moción para reabrir el debate recaído en la sesión anterior sobre el proyecto de regulación de honorarios de abogados, procuradores, etc., etc., que prestan servicios profesionales en juicios.

El Senado lo sabe, señor Presidente, que nos ocupamos de aquel asunto casi de improviso, puede decirse, y así se explica que, en la ligera discusión á que dió lugar, hayamos podido en mi humilde concepto, incurrir en algunas omisiones, de lo cual me he apercibido después de meditar tranquilamente sobre la importancia de aquel proyecto.

Su índole principal es retribuir honorarios á los abogados, procuradores, peritos y árbitros, etc., que intervienen en juicios, bajo la persuación de que la ley vigente es inconveniente y defectuosa en cuanto libra al criterio, primero, de un regulador y después al fallo definitivo del juez, la estimación de estos trabajos que, en la generalidad de los casos, pueden importar sumas de consideración.

Hemos previsto, pues, solamente la manera de tasar honorarios, cuando el abogado y el procurador los cobran á sus clientes.

Esos son los términos de la ley; pero sucede á menudo, casi tan frecuentemente como esto, que cuando hay condenación en costas, la parte vencedora que las cobra, tiene que someterse á la ley que rige desde 1863, que intentamos derogar.

Entonces, yo me digo: si hemos considerado inconveniente que la estimación de los honorarios, cuando el abogado ó el procurador cobra sus servicios al cliente, la haga exclusivamente el juez previa la tasación verificada por el regulador ¿por qué no ha de ser igualmente inconveniente que en los casos de condenación en costas, la estimación de éstas esté librada al solo criterio del juez federal, sin apelación para ante la corte?

Las razones son las mismas; y entonces, yo invito á mis honorables colegas á reabrir el debate, pidiendo la reconsideración desde el penúltimo artículo de la ley sancionada que (diré de paso, aún no ha sido comunicada á la Cámara de Diputados) para intercalar uno ó dos artículos que me voy á permitir dictar al señor secretario.

Ya que dictamos una ley, parece que el Senado debe ser consecuente, previendo todos aquellos casos que tienen una relación muy directa con los que ya han sido materia de decisión por parte de la Cámara.

Sírvase escribir el señor secretario:

Artículo 1º Cuando en los casos de condenación en costas profesionales, procediera su liquidación para preparar el pago de las mismas, la parte acreedora por ellas deberá hacer su estimación, y el juez de la causa las regulará de conformidad al procedimiento prescripto en los artículos 2º y 3º de la ley de...

Art. 2º En el mismo caso, y para los objetos del artículo anterior, las costas devengadas en segunda instancia, serán estimadas en la forma establecida en el artículo 4º de la ley citada.

Art. 3º El abogado, y en general quien hubiere prestado servicios profesionales, podrá también, en el caso de los artículos anteriores y sujetándose al procedimiento marcado en ellos, gestionar el pago de sus honorarios cobrándolos á la parte condenada en costas, y previo consentimiento de su cliente manifestado en la solicitud de regulación.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—El señor senador hace moción de reconsideración del proyecto de ley sobre derechos procesales, á efecto de que se adicione con los artículos que acaba de dictar.

Sr. Guiñazú—No insistiré en que estos mismos artículos sean tomados en consideración inmediatamente, talvez habría precipitación en esto y si el Senado cree atendibles mis observaciones, creo mejor que pase este asunto nuevamente á comisión á fin de no incurrir en nuevas ligerezas.

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Es sensible, que el señor senador no haya hecho estas observaciones á la Cámara, cuando se discutía el proyecto y en esa ocasión me habría sido fácil demostrar, que no hay necesidad de esa adición que él propone; pero mi objeto al tomar la palabra, es hacer presente que no es posible reabrir un debate definitivamente concluido y votado, y que, si como él afirma, no ha sido aún comunicado á la otra Cámara, será por omisión de secretaría, que no debemos tener en cuenta.

Ahora, para calmar la impresión que pueden haber producido las observaciones al señor senador, sin ánimo de entrar en un debate extemporáneo y con malas disposiciones reglamentarias, debo decir, que las modificaciones hechas, están comprendidas y salvadas en el artículo 2º de la ley.

El trámite que en todo caso debe dar á sus observaciones, es formularlas en un nuevo proyecto de ley; pero de ninguna manera promover la reapertura de un debate sobre asunto enteramente concluido y votado; procedimiento que está terminantemente prohibido por el Reglamento y que no es posible consentir, sin quebrantar prescripciones reglamentarias.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Todavía no está en consideración la moción del señor senador por Mendoza, para ello sería necesario que fuera apoyada por la tercera parte de la Cámara.

Sr. Guiñazú—Me parece que puedo ampliar los fundamentos de la moción, desde que es controvertida y está en discusión. Creo que tengo á mi vez el derecho de replicar las observaciones que se hacen. Ahora si por el Reglamento no puedo hablar, guardaré silencio.

Sr. Presidente—Puede considerarse que el señor senador sigue fundando su moción.

Sr. Guiñazú—Voy á leer el artículo 2º del proyecto, para preguntar en seguida, aun á las personas que no sean letradas, si en él se establece cómo se han de liquidar las costas, en los casos de condenación á ellas, cuando la parte vencedora en el juicio, quiere cobrarlas á la parte vencida. Ese es el caso que prevé mi artículo.

Sr. García (F. L.)—¿Ha terminado?

Sr. Guiñazú—No he terminado y le ruego que no me interrumpa.

No quiero que caigamos en las ligerezas en que incurrimos en la sesión anterior, al sancionar aquel proyecto, que deseo ampliar por el que es objeto de mi moción.

Sr. García (F. L.)—Lo que está en discusión es si se reconsidera ó no ese proyecto.

Sr. Guiñazú—Pido que se me respete en el uso de la palabra: si estoy fuera de la cuestión la Cámara me llamará á ella.

Sr. Presidente—Desde que está fundando la moción el señor senador, puede continuar con la palabra.

Sr. Guiñazú—El artículo 1º de aquel proyecto habla de igualas, de convenios hechos entre el abogado y el cliente. El artículo 2º dice: «No existiendo convenio sobre honorarios, el mismo abogado hará la estimación de ellos, y en caso que el interesado no exprese su conformidad dentro del tercero día, el juez nacional los regulará atendiendo á la importancia de la causa y al mérito de las defensas, trabajos ó diligencias que se hubieren practicado, debiendo proceder brevemente y sin forma de juicio.»

¿Prevé este artículo el caso á que yo me refiero? El caso á que me refiero ¿no tiene una relación directa, no vendría á ser el complemento de la ley?

Este artículo habla de una gestión de honorarios entre el abogado y el cliente; pero no es ese el caso de que estoy ocupándome.

Talvez no he tenido la suerte de explicarme bien, para que el señor miembro informante de la comisión estuviera de acuerdo conmigo al respecto.

Yo me digo: ¿cómo se resuelve un caso en virtud de la sanción que hemos dado últimamente; en que se quiere liquidar y cobrar costas de abogados, y peritos, etc. en los casos de condenación, en que la parte vencida ha incurrido en el pago de costas?

No lo dice este proyecto aprobado en la sesión anterior.

Vuelvo á insistir: si el Senado y la Cámara de Diputados han creído peligroso y muy inconveniente que estas regulaciones se hicieran en primera y última instancia por el juez que ha entendido en ellas, importando muchas veces fuertes sumas de pesos, igual cosa sucedería cuando el juez ha de hacer la estimación de honorarios á exigirse contra el litigante condenado á satisfacerlos.

Por lo demás, la más perfecta es aquella que prevé el mayor número de casos posibles.

Sr. Presidente—Los señores senadores que apoyen la moción de reconsideración que ha hecho el señor senador por Mendoza, sírvanse ponerse de pie, siendo de advertir que se requiere la tercera parte de los presentes.

Sr. secretario Labougle—No tiene apoyo suficiente.

Sr. Guiñazú—Perfectamente.

Pido al señor Presidente que pase á la comisión respectiva el proyecto que he redactado antes.

Sr. Presidente—Si fuese apoyado pasará á comisión.

Varios señores senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Lo destino á la comisión de legislación.

V.

Sr. Presidente—No sé si la Cámara á esta hora desea entrar á ocuparse de la orden del día consistente en los despachos de la comisión de negocios constitucionales en los tratados internacionales del Congreso de Montevideo, ó si prefiere dejar este asunto, por su extensión y tomar en consideración otros más ligeros que se hallan también á la orden del día.

Sr. Tagle—Me parece acertada la indicación del señor Presidente: podemos dejar para la próxima sesión la consideración de estos tratados.

Sr. Presidente—No habiendo oposición, se tendrá por acordado así por la Cámara.

VI.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de peticiones ha considerado el mensaje del Poder Ejecutivo apoyando la solicitud de la señora viuda del ex-presidente de la dirección general de rentas de la Nación, don David Saravia, solicitando se le acuerde una pensión en mérito de los servicios de su esposo, y por las razones que manifestará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente—

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Azucena Frias de Saravia, viuda del ex presidente de la dirección general de rentas, don David Saravia, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general del presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Juan A. Barbeito—Emilio Sal —Juan C. Martínez.

Buenos Aires, junio 15 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. la solicitud de la señora viuda del ex presidente de la dirección general de rentas, don David Saravia, pidiendo una pensión graciable.

El Poder Ejecutivo excusa reseñar en esta oportunidad los relevantes servicios prestados al país por el señor Saravia, pues, la elevación de las funciones que desempeñaba con acrisolada honradez y celo poco común, son de tan pública notoriedad, que le basta referirse á ellos para penetrarse de la justicia con que sus deudos solicitan ayuda para subvenir á las necesidades de la vida, cuyo sostén estaba enteramente librado al fruto de la labor del extinto.

Estas consideraciones de justicia, han movido al Poder Ejecutivo para elevar á la resolucion de V. H. la petición referida.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Barbeito—Pido la palabra.

Después de la discusión que ha precedido, sobre asuntos de pensiones, la comisión se ha encontrado en una situación algo difícil para sostener su despacho; sin embargo, debo manifestar que, á su juicio, los motivos en que el Poder Ejecutivo por un mensaje especial, recomienda que se acuerde á la señora viuda de Saravia una pensión graciable, están suficientemente justificados: el Congreso, en este caso, puede con toda justicia ejercer sus facultades constitucionales de votar pensiones.

El señor Saravia ha desempeñado por espacio de cerca de treinta años puestos públicos de importancia, con honorabilidad y competencia, como lo recuerda en su mensaje el Poder Ejecutivo. Ha sido presidente de la dirección general de rentas cerca de 12 ó 13 años, fué diputado al Congreso, y durante algunos años desempeñó en la República de Bolivia un consulado argentino.

Ha fallecido dejando á su viuda completamente sin medios de subsistencia.

La comisión, para determinar la pensión de 400 pesos, ha tenido en vista el sueldo que disfrutaba el extinto, que era de 800 pesos mensuales, y piensa que esta pensión estará sometida, como todas las de su género, á las reducciones que actualmente establece la ley de presupuesto, y en este caso quedaría reducida á 320 pesos.

Son estos los motivos que tiene la comisión para haberse expedido en la forma que lo ha hecho.

Sr. Presidente—Se va á votar en gene-

ral el proyecto acordando pensión á la viuda del señor Saravia.

—Se vota y aprueba el despacho en general y en particular.

VII.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de peticiones ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, acordando pensión á la viuda é hijos menores del cabo 1º de policía don Casimiro Somer, y por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto 6 de 1894.

Juan A. Barbeito—Emilio Sal—Juan E. Martinez.

Buenos Aires, junio 21 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

En febrero de 1892 la jefatura de policía, de la Capital se dirigió al Poder Ejecutivo, informando respecto de las elecciones que el día 7 del mismo mes y año tuvieron lugar en esta Capital y del procedimiento que observó para llenar debidamente las funciones que, por la naturaleza de su institución, le corresponden en tales casos.

En dicho informe daba cuenta de que el cabo 1º de policía Casimiro Somer, de servicio en el atrio parroquial de Santa Lucía, había sido muerto por un tiro de remington, motivo por el que solicitaba como un acto de justicia se acordase á la viuda é hijos menores, una pensión graciable, que el Poder Ejecutivo no pudo conceder.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el estado de indigencia en que quedaba la viuda é hijos menores del cabo Somer y la circunstancia de haber sido muerto en cumplimiento de su deber, determinó autorizar á la jefatura para que con fondos sobrantes de altas y bajas del personal de agentes, abonase á aquella el importe de los sueldos que en vida le habrían correspondido al extinto.

El Poder Ejecutivo viene ahora en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto referido, á solicitar de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á doña María Silva, viuda del ex cabo 1º de policía don Casimiro Somer é hijos menores, la pensión graciable de sesenta pesos moneda nacional mensuales, importe del sueldo que aquel gozaba.

Art. 2º El gasto autorizado por la presente ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma, hasta tanto sea incluido en el presupuesto general.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

QUINTANA.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Barbeito—Pido la palabra.

Esta pensión tambien viene recomendada en un mensaje por el Poder Ejecutivo.

Se trata, señor Presidente, de un agente de policía que falleció en febrero del 92, cumpliendo con su deber durante unas elecciones que tuvieron lugar en esta Capital. Su viuda ha quedado sin medios de subsistencia, y la comisión ha creído justo aconsejar este despacho, teniendo presente que debe considerarse este empleado como al militar que muere en el campo de batalla, pues, este agente falleció por un tiro de remington durante un acto electoral.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

He de votar por esta pensión, con plena conciencia porque la considero legítima y justa.

Este empleado civil se halla no solamente asimilado al militar, sino que, por derecho propio, toda vez que en el desempeño de sus funciones públicas se invalida ó rinde la vida, se debe atender á su invalidéz ó á sus descendientes.

Es por esto que, á pesar de las razones que he dado anteriormente, he de votar por el despacho en discusión.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

VIII.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de peticiones ha estudiado la solicitud de las señoritas María M. Abrines y Herminia Abrines, pidiendo el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente—

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Concédese á las señoritas María M. Abrines y Herminia Abrines, el traspaso de la pensión que por ley número 2608 del 7 de octubre de 1889, gozaba su señora madre.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, agosto 6 de 1894.

Juan E. Martinez—Emilio Sal.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Barbeito—Pido la palabra.

Aquí no se trata, señor Presidente, de acordar una nueva pensión. La viuda é hijas del profesor Cesareo, obtuvieron una pensión graciable y como subsiste la razón que el legislador tuvo para acordarla, que fué la falta de medios de subsistencia, habiendo fallecido la madre, las hijas solteras solicitan que se les conceda el derecho de seguir disfrutando de la misma pensión.

La comisión ha creído que era justo aconsejar al Senado la sanción de este despacho.

—Se vota y aprueba el proyecto en general y en particular, levantándose en seguida la sesión.

—Eran las 5 p. m.

ANGEL MENCHACA,
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el transporte de la correspondencia entre Córdoba y La Cruz. Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*Pedro Elisagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta dias, para el transporte de la correspondencia por vehículo entre la casa central de correos y telégrafos y las estaciones de ferrocarriles y puertos de la capital. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la secretaría del consejo, el día 28 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en la debida forma la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas se abrirán el lúnes 27 de agosto, á las 4 de la tarde, en presencia de los que deseen concurrir.—Buenos Aires, julio 26 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de un mil doscientos uniformes dobles de brin y un mil doscientas gorras de paño, destinado á los carteros, etc., de esta administración. Las muestras, pliegos de condiciones y datos necesarios están á disposición de los interesados que los deseen consultar, en la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas en acto público, el lunes 10 de setiembre próximo á las 4 de la tarde.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 18 de julio de 1894.—*Pedro N. Eligagaray,* secretario general.

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matías Martinez, por Astorga Val de San Lorenzo, impreso.

Montevideo—María Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á lascuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

Llámase á propuestas por segunda vez, para las reparaciones de la escuela normal de maestras de San Luis, con arreglo al pliego de condiciones y bases de licitación que se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección, Florida núm. 8.

La licitación tendrá lugar el 25 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v.25 a.

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general,

llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes de invención y marcas de fabricas del departamento.

El 18 de agosto próximo á la 1 1[2 p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del río Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Rios).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1[2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar las licitaciones anunciadas.—Buenos Aires julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la cloaca externa y domiciliaria en el Asilo de Mendigos, situado en las calles Junin y Azcuénaga entre Avenida Alvear y Vicente López, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que estarán visibles en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de 5 pesos por la primera foja y de 1 peso por las subsiguientes, cerradas, en la secretaría, para ser abiertas en presencia de la comisión y de los proponentes el dia 16 de agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. —Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de setiembre de 1881

(Guerreros de la independencia)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de setiembre de 1881 que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A Nos 81, 96, 101, 111, 134, 167, 173, 186, 211, 240, 324, 330, 373, 427, 482 y 620.

Serie B. Nos 101, 207, 220, 426, 440 y 497.

Serie C. Nos 106, 150, 203, 224, y 393.

Títulos sorteados anteriormente y no cobrados

Serie A. Nos 4, 112, 174, 177, 184, 208, 222, 280, 305, 313, 331, 333, 342, 492, 553, 555, 569, 621, 642, 646, 714, 715 y 770.

Serie B. Nos 10, 89, 140, 165, 227, 274, 304, 337, 547.

Serie C. Nos 50, 168, 259, 282, 335, 357, 372, 409, 512 y 626.

El pago de los titulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 28 de 1894.—*El secretario.*

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta dirección general, con el 5 °/o del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar de la fecha, para la ejecución de los trabajos y reparaciones necesarias en la escuela de la calle Pasco 961, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones formuladas por el ingeniero señor Alfredo Surot, los que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles, en la secretaría del consejo, de 12 á 4 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 25 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, en la misma secretaría: no fomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 26 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, á contar de la fecha, para la construcción de 2 techos de vidrio con ventanas corredizas, en la escuela superior de niñas del 16° distrito, de acuerdo en todo con los planos presentados por el ingeniero don Emilio Mitre y Vedia, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de agosto próximo á las 2 de la tarde, en la secretaría del consejo; no tomándose en consideración las propuestas que no estén en la debida forma, en

el sello correspondiente y con el certificado de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 21 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en la escuela número 4 del 11º distrito, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el ingeniero señor Alfredo Surot, las que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría el día 11 de setiembre próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, agosto 11 de 1894.—*El secretario.*

LIGITACIÓN

Llamase á licitación por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la construcción de las cloacas domiciliarias en el edificio escolar de la calle Chile 1608, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones formuladas por la comisión de las obras de salubridad, los que estarán á diposición de los interesados, en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en en el sello correspondiente y con el certicado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio de 1894—*El Secretorio.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El dia 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894—*El comisario general.* 16a.

Comisaría general de guerra

El 31 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de los diferentes cuerpos del ejército, con excepción de los de esta Capital y Santa Catalina.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 30.—Julio 31 de 1894.—*El comisario general de guerra.* 31a.

LICITACIÓN

El 29 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 2500 kepies con destino al ejército.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 28.—Agosto 14 de 1894.—*El comisario general de guerra.*

Departamento de minas y geología

Buenos Aires, Abril de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología de la Nacion.—**Samuel Navarro y Ca.** aditamento que lo forma Antonio Gasipi, denunciantes de un depósito de guano en la isla Leones Chica y en la isla Moreno, gobernacion del Chubut, como mejor proceda decimos:

Que habiéndose hecho las publicaciones del denuncio, corresponde la mensura de las pertenencias, debiendo éstas ser ubicadas tomando por base el centro de los depositos y de norte á sur. Será justicia.—*Samuel Navarro—Antonio Gasipi.*

Mayo 12 de 1894. —Presentado en esta fecha en el departamento. — *B. P. Peró,* secretario.

Junio 23 de 1894.—Como lo piden, publíquese según el articulo 231 del código de minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold,* director general. 7-15-22

OTRO

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Venancio Cossa,** domiciliado calle de Florida núm. 211 ante vd. respetuosamente digo: Que según datos fidedignos existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancia metalífera de la primera categoría ubicados en los siguientes límites: al sudoeste colindante con las concesiones mineras de Welsh Patagonian Goldfield Company, al nordoeste el arroyo Golden Gully por su extensión lineal de dos mil metros (2000 m.) de ancho por su correspondiente largo según el artículo 27, inciso 3º, del código de minería, rumbo sudeste.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código miner vigente ynecesitando para comprobar previamente existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultvados, ni labrados, ni cercados.

A vd. suplico, se sirva otorgarme e citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Venancio Cossa.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos pasado meridiano. —*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el depaıtamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Registrese y publíquese en el Boletín Olicial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Chubut

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología — **Jorge Newbery,** casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, ante Vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos para mí de todo crédito, existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancias metalíferas de primera categoría, ubicados con los siguientes límites: Al Sud Oeste conlidantes con las concesiones mineras de «Welsh Patagonian Goldfield Company»; al Sud Este el arroyo «Golden Gulley», por su extensión lineal de (2000) dos mil metros de ancho por su correspondiente largo, según el artículo 27, inciso tercero del código de minería, rumbo Nord Oeste y dividido por el arroyo «King William.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código minero vigente y necesitando para comprobar previamente su existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultivados, ni labrados, ni cercados:

A Vd. suplico, se sirva otorgarme el citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.

Es justicia, etc.—*Jorge Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano. —*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Río Negro

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Jorge Newbery,** casado mayor de edad, domiciliado calle Esmeralda 91, ante vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos de todo crédito existen en el territorio del río Negro donde los terrenos no son cultivados, ni labrados, ni cercados, depósitos de sustancias carboníferas, que según el artículo 3º del código de minería, corresponden á la primera categoría, (inciso segundo).

Su ubicación es como sigue:

Mas ó menos (90 km.) noventa kilómetros al sud magnético, de la boca del río Limay ó desembocadura del lago Nahuelhuapi latitud 41º 07' 09" sud, longitud 70º 49' oeste, sobre un arroyo denominado El Sanciado, en su región oeste del camino de arriba.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que mo otorga el código de minería vigente y necesitando comprobar previamente su existencia pido el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código.

A vd. suplico se sirva acordármelo con las designaciones y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Jorje Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientosnoventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano.—*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional de Santa Cruz

PERTENENCIAS

Julio 25 de 1894.—Señor director general del departamento nacional minas y geología.—**Federico Steible**, al señor director expone: Que habiendo cumplido con lo que dispone el código de minería en cuanto á la publicación de mi solicitud de pertenencias mineras para esblecimiento fijo, denominado Teodoro, sin oposición alguna. solicito la mensura y demarcación de dicha pertenencia ubicada en el territorio nacional de Santa Cruz parage conocido por Molino á Viento, del modo siguiente: Del paraje Molino á Viento que está al norte del arroyo Zanja á Pique, se medirán dos mil metros de frente hacia el sud, por la costa del mar, con fondo de cincuenta metros para completar el área que otorga el código de minería. Pido al señor director se digne acceder á lo pedido por ser justicia.—*Federico Steible.*

Julio 27 de 1894. — Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 15 22 30a.

OTRO

Julio 26 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología. — **Carlos Teodoro Glade**, apoderado general de don Christian Nissen, al señor director expone: Que habiendo cumplido mi representado con lo dispuesto por el código de minería en cuanto á la publicación de mi solicitud de pertenencias mineras para establecimiento fijo, denominado Adolfo, sin oposición alguna, solicito la mensura y demarcación de dicha pertenencia ubicada en el territorio nacional de Santa Cruz, paraje conocido por Molino á Viento, del modo siguiente: Del paraje Molino á Viento que está al norte del arroyo Zanja á Pique, se medirán dos mil metros de frente hacia el norte, por la costa del mar, con fondo de cincuenta metros para completar el área que otorga el código de minería. Pido al señor director, se digne acceder á lo pedido por ser justicia.—*Carlos Teodoro Glade.*

Julio 27 de 1894.—Como lo piden, publíquese segun el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 15, 22 y 30 a.

Territorio nacional del Neuquén

MENSURA Y DEMARCACIÓN

Buenos Aires, Agosto 10 de 1894.—Señor director general del departamento de minas y geología.—**Manuel J. Olascoaga y Corydon P. Hall**, por presentado, solicitan respetuosamente al señor director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Julia, cuya ubicación es á continuación y hacia el nordeste más ó menos de la mina La Teresa, Milla Michicó, territorio nacional del Neuquén.—Es justicia, *Alberto Gilderdale.*

Agosto 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minas. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 15 20 26a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 10 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Manuel J. Olascoaga (hijo)**, por presentado solicita respetuosamente al señor director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Elvira, cuya ubicación es desde la confluencia del arroyo Trasquila con el arroyo Milla Michicó, hacia el nacimiento del arroyo Trasquila, territorio nacional del Neuquén.—Es justicia, *Alberto Gilderdale.*

Agosto 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 15 20 26a.

Pertenencias

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818 á vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la Punta Wells, territorio nacional de Santa Cruz, solicitamos de ese departamento se nos conceda las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Pyrámides—Es justicia. *Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados calle Piedad 818 á vd como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la Isla Quintana, golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Patria.—Es justicia. *Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello, siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 11 de 1894. — Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla Blanca, al sud de Bahía Camarones, territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Fama.—Es justicia.—*Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del del sello siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1894—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla La Plata, en la Bahía Pengüin, territorio nacional de Santa Cruz, solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y, damos á esta pertenencia el nombre de Metropolis.—Es justicia: *Alberto Levy—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto del año del sello siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1893.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró.* secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á Vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla Viana, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, solicitamos á ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Heróica.—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello, siendo las 4 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 4 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 12, 19 y 28 a.

OTRO

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á Vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la isla Lobos, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de Meteoro.—Es justicia.—*Alberto Levy,—Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy tres de agosto año del sello, siendo las 4 p. m.—Conste—*Resta.*

Agosto 4 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 11 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

12, 19 y 28 a.

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, comisionado por el superior gobierno de la Nación para efectuar la mensura perimetral y subdivisión interna de la concesión de tierras para colonizar otorgada por el superior gobierno á los señores M. Piñero, Sorondo y Cª en la gobernación de Formosa, Chaco Central, avisa á los señores linderos de dicha concesión, y á todos los que puedan tener interés en ello, que el dia 1º de setiembre del corriente año dará principio á la operación de mensura empezando en el mojón esquinero sudeste de la citada concesión.—Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—*Casimiro Rechniewski.*

v15.

OTRO

El Ingeniero que suscribe nombrado por el Supremo Gobierno de la Nación para practicar el deslinde y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará principio á la mensura en la fecha que indica á conti. nuación para cada una.

1º Propiedad de **Roberto Greene**, ubicada en la sección 1ª, fracción A en la parte Oeste del lote 20, superficie total 2500 hectáreas. Principio de la mensura el 5 Octubre de 1894.

2ª Propiedad de **D. W. Hughes**, ubicada en la Sección 1ª, fracción A, ángulo Nord-Oeste del lote 11; superficie total 2.500 hectáreas. Principio de la mensura, 8 Octubre 1894.

3º Propiedad de **Arturo P. Greene**, ubicada en la Sección 1º, fracción B, mitad Oeste del lote 23, superficie total 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 11 Octubre 1894.

4º Propiedad de los señores **Arturo P Greene** y **Mekangel Apiwan**, ubicada en la sección I, fracción B, ángulo Sud-Este del lote 16. Tres cuartas partes del lote 25 menos el ángulo Nor-Oeste y lote 3 y ángulo Sud-Este del lote 4, fracción C de la misma Sección; superficie total 22.500 hectáreas. Principio de la mensura 17 Octubre 1894.

5º Propiedad de **Félix W. Dolan**, ubicada en la Sección H3 lotes 3 y 4 de la fracción B, superfieie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 30 Octubre 1894.

6º Propiedad de **Christian Hero Hicken**, ubicada en la Seción H3, fracción B; lote 8; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 8 noviembre 1894.

7º Propiedad de las señores **Alejandro Mac Lally** y **R. Ingles Runciman**, ubicada en la Sección H3, fracción B, lote 2 y 9; superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 14 noviembre de 1894

8º Propiedad de **Carlos Small**, ubicada en la Sección H2. fraccion A, lote 11 superficie 10.000 hectáreas; principio de la mensura 24 Noviembre 1894.

9º Propiedad de **Miguel Healy**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B. lote 16; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 1º Diciembre 1894.

10. Propiedad de **Juan Jones**, ubicada en la Seccion H3. fracción B, mitad Oeste del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

11. Propiedad **William Wisterz**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, parte Este del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

12. Propiedad de **Samuel Hughes**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, mitad Oeste del lote 15: superficie 5.000 hectáres. Principiode la mensura 12 Diciembre 1894.

13. Propiedad de **Guillermo G. Murray**, ubicada en la Seccion G3, fraccion B, lote 15, superficie 10.000. hectáreas. Principio de la mensura 27 Diciembre 1894.

14. Propiedad de **Juan Aikens**, ubicada en la Seccion G3. fracción B, lote 14; superficie 10 000 hectáreas. Principio de la mensura 3 Enero 1895.

15. Propiedad de **Miguel Carrol**, ubicada en la Sección G3. fracción B, parte Sud, de los lotes 12 y 13; superficie 4.000 hectáreas. Principio de la mensura 8 de enero de 1895.

3 cita por las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación de mensura y á reconocer si se sobreponen los límites de su propiedad.—Buenos Aires, agosto 6 de 1894.—Alfredo Friedel, ingeniero civil.—Calle Corrientes 2006.

25a.


FERNET BRANCA